

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
consentido

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 16 Julio 1928.)

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICION

SEÑOR: Es suprema misión del legislador salvaguardar de una manera especial a la fuerza armada y a los Agentes de la Autoridad de aquellas agresiones de que pudieran ser objeto en el ejercicio de su misión. Más esta finalidad no quedaría cumplida plenamente si al mismo tiempo y velando por la tranquilidad pública y por la garantía de los más sagrados derechos de la sociedad no se castigase con la ejemplaridad necesaria las extralimitaciones que tales servidores de la colectividad pudieran cometer en el ejercicio de sus funciones.

Es esta la razón de que se agrave la penalidad en que singularmente la

fuerza armada incurre cuando con ocasión del ejercicio de sus funciones comete determinados delitos. Mas dentro del cuadro de infracciones y penalidades que prevén nuestras leyes ha mostrado la experiencia la existencia de un vacío que es inexcusable llenar supuesto que la fuerza armada, que con ocasión del ejercicio de sus funciones y extralimitándose en cumplimiento de su misión, comete hoy determinados delitos contra las personas, está sometida a las sanciones de las leyes penales comunes o a más graves sanciones; y tales hechos delictivos, cuando se realizan sin un móvil personal privado, ni es equitativo que se castiguen con idénticas o más graves penas que las que a los delincuentes comunes se aplican, ni es conforme a los principios jurídicos que se califiquen de delitos comunes.

En aquellos casos en que la fuerza armada, prevalida de su situación y elevada calidad, abusa de la posición privilegiada en que la ley le coloca para satisfacer deseos personales de odio o venganza de los que la ostentan y se ampara de las armas que la Nación puso en sus manos para defender la vida, la honra y los derechos de todos, utilizándolas en sus querellas privadas como medio de saciar instintos desenfrenados de crueldad y violencia, el respeto y prestigio de la misma fuerza armada exige el máximo castigo con las especiales agravaciones previstas por las leyes.

Mas cuando tales delitos sean producto de extralimitaciones ajenas a todo personalismo o los abusos que revisitan figura de delito son derivados del celo exagerado por el éxito del servicio, o de una conciencia errónea o incompleta, o si la conciencia dolosa no tiene entronque en las relaciones privadas de los individuos y es derivada directa e inmediatamente del acto del servicio de que se trate, los delitos que en tales circunstancias surjan han de ser castigados con una penalidad especial y amplia que permita moverse con entera libertad a los Tribunales militares y que al mismo tiempo, por su especial naturaleza, no sea de las que imprimen afrenta a aquellos que las sufran.

Y teniendo en cuenta que las extralimitaciones punibles aludidas, para que se produzcan como especiales han de ser siempre cometidas por militares en activo servicio y en actos del servicio de armas o con ocasión de el precisamente—condición inexcusable para ostentar la calidad de fuerza armada—, y que con su realización no ha de perseguirse ninguna satisfacción punible personal o privada, la figura de delito que surja merecerá la calificación de militar por razón del agente, de la ocasión y del móvil que le inspiró.

Tales son, señor, las principales razones que han movido al Presidente que suscribe de acuerdo con el Consejo de Ministros, para elevar a la su-

prema sanción de V. M. el adjunto proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 7 de Julio de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

REAL DECRETO-LEY

Núm. 1.201

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Por razón de la naturaleza del delito conocerá en todo caso la jurisdicción de Guerra de las causas que se instruyan por los que la fuerza armada cometa contra las personas, con ocasión de extralimitaciones o abusos realizados en el ejercicio de sus funciones, que no persigan la satisfacción de un móvil o finalidad privados, ajenos al servicio.

Artículo 2.º La muerte o las lesiones constitutivas de delito, causadas por la fuerza armada en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas, sin la debida justificación y sin obedecer a móviles privados, extraños al servicio que realice, serán castigados con la pena de prisión militar correccional a prisión militar mayor.

Artículo 3.º En los sumarios que se instruyan por delitos cometidos por la fuerza armada, el Juez, además de esclarecer las circunstancias que puedan contribuir a determinar si los in-

culpados obraron o no en virtud de obediencia debida, o en cumplimiento de su deber, investigará y hará constar especialmente en el proceso las relaciones anteriores que unieron a los enjuiciados con sus víctimas, las causas que les impulsaron a realizar el hecho punible, la relación que éste pueda tener con el servicio que se les encomendó y cuanto pueda contribuir a apreciar si los procesados obraron o no por móviles privados, ajenos en absoluto a la misión que tenían encomendada.

Artículo 4.º En todos los casos en que sea enjuiciada la fuerza armada por actos realizados con ocasión del ejercicio de sus funciones, deberá recabarse por el Juez instructor de los Jefes naturales de los presuntos reos, aparte del informe sobre el concepto que merezcan, el tiempo que lleven de servicio y las correcciones que hayan merecido durante este, si consideran, por el primer conocimiento que del hecho de autos, tengan que obraron en el cumplimiento de su deber o en virtud de obediencia debida, o si, por el contrario, hubo extralimitación en el cumplimiento de este o reputan el hecho completamente ajeno al servicio que desempeñaban.

Si estimasen los Jefes del inculpado que el hecho de autos no fué ajeno al servicio, los Jueces instructores se abstendrán de reducir a prisión durante la tramitación de la causa a los presuntos responsables, la cual medida sólo podrá ser adoptada en su caso por el capitán general, de acuerdo con su Auditor.

Artículo 5.º En todos los casos en que sea objeto de condena un individuo del Ejército por actos realizados con ocasión del servicio de armas que estén llamados a prestar una vez firme la sentencia se elevará de oficio al Gobierno el testimonio de particulares suficientes para que con pleno conocimiento del asunto, pueda deliberar sobre la conveniencia de aconsejar a S. M. el indulto del reo.

Artículo 6.º Las disposiciones del presente Decreto-ley tendrán carácter retroactivo en cuanto puedan favorecer a los reos que hayan sido condenados por los delitos que se castigan de una manera distinta en esta disposición.

Artículo 7.º El informe que los Gobernadores civiles han de emitir en los casos a que se refiere el artículo 7.º del Real decreto-ley de 14 de Junio de 1921, no constituirá cuestión previa al planteamiento de la competencia a que pudiera haber lugar, ni impedirá la instrucción de causa por la circunstancia de ser favorable a la irresponsabilidad del inculpado. Pero si el hecho que hubiera de enjuiciarse guardara relación con el servicio que prestan los Cuerpos de Seguridad y vigilancia, no podrá el inculpado ser reducido a prisión preventiva por orden del Juez de instrucción, y una vez dictada sentencia firme se elevará al Gobierno el testimonio de particulares suficientes para que, con pleno conocimiento del asunto pueda de-

liberar sobre la conveniencia de aconsejar a la Corona el indulto del reo.

Dado en Mi Embajada de Londres a diez de Julio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Núm. 157

Ilmo. Sr.: Análogas razones a las que motivaron la promulgación del Real decreto de 22 de Junio pasado, por el que se autoriza a este Ministerio a crear Delegaciones regionales del Servicio Nacional de Crédito Agrícola, y la necesidad de que a la misión inspectora que las Secciones en que se subdivide la Comisión ejecutiva habrán de ejercer cerca de las Delegaciones regionales que se creen se las rodee de la máxima autoridad, aconsejan como consecuencia que los Vocales nombrados por el Gobierno en representación de las Corporaciones y entidades agropecuarias comprendidas nominativamente en el artículo 2.º del Real decreto-ley de 24 de Marzo de 1925 y en posteriores disposiciones ostenten la plena representación de las entidades a que pertenecen y sean renovados periódicamente, aun cuando se admita la reelección.

En atención a ello.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º El día 1.º de Septiembre del corriente año serán renovados los Vocales de la Junta consultiva y de la Comisión ejecutiva del Servicio Nacional del Crédito Agrícola que representan a Corporaciones o entidades agrícolas o ganaderas, para lo cual los respectivos Consejos directivos o Comisiones permanentes que las regenten elevarán a este Ministerio, antes del día 15 de Agosto del corriente año, propuestas en terna de los individuos de su seno, de entre cuyas propuestas el Ministerio designará el Vocal que habrá de ostentar la representación de la entidad respectiva.

2.º El mandato de los Vocales representantes de entidades o Corporaciones en el Servicio Nacional del

Crédito Agrícola durará dos años, renovándose al cabo de ese plazo en la forma prescrita en el párrafo anterior, sin perjuicio de que en las ternas puedan figurar individuos que anteriormente hubieran sido ya Vocales, bien de la Junta consultiva o de la Comisión ejecutiva del Servicio Nacional del Crédito Agrícola.

No obstante el plazo de dos años de duración del mandato, para los que resulten designados en la renovación de 1.º de Septiembre próximo sólo durará hasta 1.º de Enero de 1930 a partir de cuya fecha las renovaciones se harán siempre por un bienio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1928.

BENJUMEA

Señor Director general de Agricultura y Montes, Vicepresidente del Servicio Nacional de Crédito Agrícola.....

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Junta Provincial de Transportes mecánicos Rodados de Córdoba

Núm. 2.755

ANUNCIO

Habiéndose solicitado por don Juan Castañeda Morales el establecimiento de un servicio regular en vehículos con motor mecánico, para el transporte de viajeros y correspondencia entre Baena y estación de Luque con arreglo a las condiciones determinadas al final se abre información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y cuatro del Reglamento de once de Diciembre de mil novecientos veinte y cuatro, para que en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», comparezcan ante esta Junta quienes deseen oponerse a la concesión, formular observaciones al proyecto o presentar otros en competencia; haciéndose presente que, durante el plazo señalado y en la Secretaría de esta Junta a las horas hábiles de oficina en la misma, se hallan a disposi-

ción de quienes deseen examinar la instancia y Memoria presentada solicitando el establecimiento del referido servicio, que dicho señor desea prestar con un vehículo marca Ford, de 17 H. P., para doce plazas, otro marca Chevrolet, de las mismas características.

Córdoba a catorce de Julio de mil novecientos veinte y ocho.—El Secretario, Silvio Valencia.

Circular núm. 2.757

Según me comunica el Alcalde Espejo en oficio de 13 del actual, aparecido abandonado y sin dueño conocido un caballo, cerrado, caño, calzado pié izquierdo y mancha, hierro Fénix espaldilla izquierda y con esperabanos.

Lo que se hace público por medio de la presente, a fin de que llegue a conocimiento de su dueño.

Córdoba 17 de Julio de 1928.—Gobernador Civil, ANTONIO ALMADA.

Junta Provincial de Abastos de Córdoba

SECRETARÍA

Circular número 2.763

En la «Gaceta de Madrid», número 197, de 15 del actual, se inserta Real orden de Gobernación, en parte dispositiva es como sigue:

«S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo único. Se prorrogan hasta su integridad, hasta el 15 de Julio de 1929, la vigencia de las disposiciones contenidas en la R. O. de 6 de Julio de 1926, referente a la regulación de precios del trigo y períodos de aplicación para la tasa mínima de dicho cereal.—Lo que de R. O. a V. S. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. S. I. muchos años.—Madrid, 14 de Julio 1928.—Martínez Anido.—Señor rector General de Abastos».

Los periodos y tasa mínima correspondiente son los que se insertan en la citada R. O. de 6 de Julio de 1926 publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 163 de 13 de Julio de 1926, y en la forma siguiente:

Primer plazo comprenderá los meses de Agosto y Septiembre, al tipo de tasa mínima de 45'50 pesetas Qm.

Segundo plazo comprenderá los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año actual y Enero de 1929, al tipo de tasa mínima de 47'50 pesetas Qm.

Tercer plazo comprenderá los meses de Febrero a Mayo de 1929, inclusive, al tipo de tasa mínima de 47'50 pesetas Qm.

Cuarto plazo comprenderá los meses de Junio y la primera quincena de Julio de 1929, al tipo de tasa mínima de 48 pesetas Qm.

Lo que se publica en este Boletín Oficial para conocimiento de

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

:: :: :: :: TRABAJOS DE LUJO :: :: :: ::

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

:: :: :: :: Y CASAS COMERCIALES :: :: :: ::

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

aquellos a quienes afecta esta disposición y para su mas exacto cumplimiento; a cuyo efecto los señores Alcaldes le darán la mayor publicidad, fijando copias en las Casas Consistoriales y demás sitios públicos de costumbre.

Córdoba 16 de Julio de 1928.—El Gobernador-Presidente, ANTONIO ALMAGRO.

Delegación de Hacienda

EN LA

Provincia de Córdoba

—:—

Administración de Rentas Públicas

—:—

Núm. 2.765

Bienes del Estado adjudicados por la Audiencia provincial de Córdoba en pago de los derechos que a la Hacienda pública le corresponden para cubrir las reponsabilidades civiles dimanantes del sumario número 174 instruido el año 1925 por el Juzgado de Montoro.

SUBASTA ABIERTA

—:—

De un burro, blanco, de unos ocho años, de un metro treinta centímetros de alzada, capón y sin señas particulares.

Procede de embargo efectuado, al procesado por hurto, Juan Muñoz Prieto para responder de las responsabilidades pecuniarias dimanantes del sumario número 174 instruido contra dicho individuo el año 1925 por el Juzgado de Montoro encontrándose dicho semoviente en poder del vecino de dicha ciudad, José García Sánchez donde está depositado.

Tipo para la subasta por pujas a la llana es de 194 pesetas 75 céntimos, celebrándose esta el 30 del presente mes a las doce horas del mismo en el despacho oficial de esta Delegación de Hacienda.

Córdoba 17 de Julio de 1928.—El Delegado de Hacienda, Manuel Danvila.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 2.737 bis

Alcaldía-Presidentencia

—:—

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 347 del Estatuto municipal y en el párrafo a) del segundo de los casos a que alude el 36 del Reglamento de Hacienda local aprobado por R. D. de 23 de Agosto de 1924, se invita a los propietarios de fincas enclavadas en la Avenida de Cervantes y Paseo de la Victoria, acera del lado Este, llamados a contribuir en un 10 por 100 del importe total de las obras de pavimentación y la totalidad del acerado siempre que no exceda de dos metros de anchura, para que dentro

del plazo de quince días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se reúnan y acuerden, con asistencia de los que representen la mayor parte del importe de las cuotas, la constitución o no de la Asociación de carácter administrativo a que alude el citado artículo 347 del vigente Estatuto.

Córdoba 13 de Julio de 1928.—P. Villoslada.

FUENTE LA LANCHA

Núm. 2.738

Plantilla del personal facultativo, administrativo y subalterno.

Año de 1928

Cargo que desempeña.—Haber anual.—Observaciones.

PERSONAL FACULTATIVO

Un médico titular, 2.000 pesetas.—Inspector de Sanidad, 200.—Un practicante de Medicina, 50.—Una Matrona, 50.—Un Profesor Veterinario e Inspector de Higiene Pecuaria, 300, Con Villanueva del Duque.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Secretario-Interventor, 2.500.

PERSONAL SUBALTERNO

Un Agente Recaudador.—Un Depositario, 100.—Un Representante apoderado en Córdoba, 124.—Un guarda de la Dehesa y ejido 1.095.

Fuente La Lancha 13 de Julio de 1928.—El Alcalde, José Franco.—El Secretario, Alfonso Moreno.

NUEVA CARTEYA

Núm. 2.727

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión municipal de este Ayuntamiento, durante el mes de Abril del año actual, que forma el Secretario en cumplimiento del artículo 227 del vigente Estatuto municipal.

Sesión ordinaria del día 2

Presidencia del señor Alcalde primer teniente don Fernando Ruiz Gómez.

Leída y aprobada el acta anterior se acordó:

Autorizar al señor Presidente, para que contrate la banda de música que ha de asistir a las procesiones que se celebren en la próxima Semana Santa, abonándose sus honorarios del presupuesto actual.

Sesión ordinaria del día 9

Presidencia del señor Alcalde primer teniente don Fernando Ruiz Gómez.

Leída y aprobada el acta anterior se acordó:

Nombrar comisionado de este Ayuntamiento, para que asista con los Reclutas del reemplazo de 1927 llamados a concentración, a la Caja de Lucena, para el día 17 del actual, a don Eduardo Luna Urbano, oficial mayor de esta Secretaría, abonándose los gastos de viaje, del presupuesto en curso.

Fué aprobada la cuenta que suscribe doña Carmen Carrileró y Vaca de las medicinas que ha facilitado de su oficina de farmacia, para pobres enfermos de esta localidad durante el pasado mes de marzo, y se dispuso que su importe de 212 pesetas, fuese abonado del presupuesto en curso.

Se autorizó al señor Presidente para adquirir un equipo completo, para reconocer la leche que se expende al público y que su importe sea abonado del presupuesto actual.

Sesión ordinaria del día 16

Presidencia del señor Alcalde primer teniente don Fernando Ruiz Gómez.

Leída y aprobada el acta anterior se acordó:

Prestar aprobación a la cuenta que rinde el representante de este Ayuntamiento en Córdoba de los cobros y pagos efectuados por cuenta de este Ayuntamiento, en las oficinas provinciales, durante el primer trimestre del ejercicio actual, resultando un saldo a favor de este Ayuntamiento, de 1.384'99 pesetas que pasa a cuenta nueva.

Se prestó aprobación a la cuenta que suscribe don Fernando Ortega Caballero, de las medicinas que ha facilitado de su oficina de farmacia para los pobres enfermos de esta localidad, durante el pasado mes de marzo y se dispuso que su importe de 168'75 pesetas, sea librado del presupuesto actual.

Que estando bastante deteriorado y lleno de baches, el afirmado de las calles Francisco Merino y Sánchez Guerra, se acopien, machaquen y se distribuyan, varios metros cúbicos de piedra en cantidad necesaria y que sus gastos sean librados del presupuesto en curso.

Fueron aprobadas varias cuentas por diversos conceptos de este Ayuntamiento importante 2.370'88 pesetas y se dispuso que fuesen abonadas del presupuesto actual, de sus respectivos capítulos.

Sesión ordinaria del día 23

Presidencia del señor Alcalde primer Teniente don Fernando Ruiz Gómez.

Leída y aprobada el acta anterior se acordó:

Autorizar al señor presidente para que libre del presupuesto en curso refundido, la cantidad de diez mil pesetas, para pagar las obras ejecutadas para la red de abastecimiento de agua potable, desagüe de las fuentes públicas instaladas en la Plaza Marqués de Estella, alcantarillado de la calle Montilla, reparación de los edificios propios del Ayuntamiento y rectificación de empiedros y afirmados de las calles de la población.

Se prestó aprobación a dos cuentas por servicios de este Ayuntamiento, importantes 27'35 pesetas, disponiéndose fuesen abonadas del presupuesto actual.

Sesión ordinaria del día 30

Presidencia del señor Alcalde don Tomás Ortega Priego.

Leída y aprobada el acta anterior se acordó:

Conceder la venta perpetua de tres metros de terreno superficiales cuadrados, en el cementerio Municipal Católico, para construcción de bóvedas particulares, para él y su familia, a don Juan Oteros Martínez, previo pago de su importe.

Fué aprobada la cuenta que suscribe doña Carmen Carrileró y Vaca, de las medicinas que durante el presente mes, ha facilitado de sus oficinas de farmacia para los pobres enfermos de esta localidad, importante 187'40 pesetas disponiendo sean abonadas del presupuesto en curso.

Se autorizó al señor Presidente para que libre del presupuesto actual, 3006'82 pesetas con destino al pago del tercer trimestre de la segunda anualidad, del empréstito que el Banco de Crédito Local tiene hecho a este Ayuntamiento.

Nueva Carteya a 7 de Julio de 1928.—El Secretario, Francisco Cubero.

El precedente extracto fué aprobado por la Comisión municipal permanente en sesión celebrada en el día de hoy.

Nueva Carteya 9 de Julio de 1928.—El Secretario, Francisco Cubero.—V.º B.º El Alcalde, Tomás Ortega.

PALENCIANA

Núm. 2.671

Acordado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento en sesión ordinaria de 4 del actual, la oportuna propuesta de transferencia de crédito de determinados capítulos y artículos del presupuesto ordinario vigente, para robustecer ciertas consignaciones del mismo, el expediente tramitado al efecto, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal por espacio de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de que puedan formularse reclamaciones contra el mismo ante el Ayuntamiento pleno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Palenciana 9 de Julio de 1928.—El Alcalde, Antonio Velasco.

AÑORA

Núm. 2.681

Don Antonio Bejarano Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que estando servida interinamente una plaza de Practicante titular de esta población, dotada con el haber de quinientas pesetas anuales, se abre concurso para proveer en propiedad la mencionada plaza por término de treinta días hábiles contados desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden los interesados que lo deseen presentar en esta Alcaldía sus instancias documentadas.

Añora 8 de Julio de 1928.—Antonio Bejarano.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2.740

EDICTO

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de Instrucción del Distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las prendas que al final se reseña, que el día 13 del actual, fueron sustraídas a don Juan Kivech Sánchez, vecino de esta capital, de su domicilio Barriada de los Olivos Borrachos, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel, como detenidos del autor o autores del hecho, y las prendas de ser encontrada la pondrán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a catorce de Julio de mil novecientos veinte y ocho.—Eduardo Pérez Sánchez.—El Secretario P. H., Rafael Fonseca.

Reseña

—:—

Un traje color café con hitos azules.

Unos zapatos color rojo claro.

Un sombrero de paño verde.

Una camisa blanca con la pechera azul.

Una cartera conteniendo un pasaporte expedido en Alemania a nombre del Juan Kivech Sánchez, su partida de bautismo y su cédula personal.

—:—

Núm. 2.741

EDICTO

—:—

Don Luis de la Concha y Moreno, Juez de Instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día 9 del actual, fueron sustraídas a don José Castro Estrada, vecino de Bujalance, del sitio Cortijo Añora del Cojo, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel, como detenido del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas las pondrán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, sino acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a trece de Julio de mil novecientos veinte y ocho.—Luis de la Concha y Moreno.—El Secretario P. D., José Barbudo.

Reseña

Una mula de diez años, alzada 1'49 capa castaña oscura, pelos blancos perfiles, hierro F. en nalga derecha y el número ocho en tabla derecha del cuello Fénix Agrícola V-14 en nalga izquierda.

Un mulo capón de cuatro años, alzada 1'49, capa tordo oscuro, raya cruzada, cebrado, hierro L. T. en la nalga derecha y el Fénix Agrícola V-14 en nalga izquierda.

—:—

Núm. 2.731

EDICTO

Don Luis de la Concha Moreno, Juez de primera Instancia del Distrito de la Derecha de esta capital.

Por virtud del presente se llama, a los padres o individuos de la inmediata familia de doña María Jurado Pachi, natural de Córdoba, de 40 años, fallecida en el Hospital de Santa Cruz de Barcelona, con el fin de hacerles saber lo acordado en expediente que se sigue en este Juzgado.

Córdoba doce de Julio de mil novecientos veinte y ocho.—El Juez Luis de la Concha.—El Secretario Licenciado, Manuel Pozanco.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 2.759

Don Bernabé Pérez Jiménez, Juez municipal letrado de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan diligencias de juicio verbal civil a instancia de don Juan José Sotomayor Flores, contra los cónyuges don Aniceto Luque Bonilla y doña Carolina Maestre Rodríguez, sobre cobro de pesetas, en las que por providencia de hoy he acordado sacar a pública subasta por término de veinte días la finca rústica siguiente:

Una suerte de olivar al sitio del Cortijo del Río, en este término, con cabida de una fanega de tierra o sesenta y un áreas y veintiuna centiáreas, con cincuenta plantas, que se limita al Norte, con tierras de José Espejo Moreno; al Sur, con propiedad de Patrocinio Rodríguez; al Este, con tierras de Juan Palma; y al Oeste, con garrotal de Francisco Galisteo Castro. Dicha finca se ha valorado en tres mil pesetas y se ha señalado para el acto del remate, el día once del mes de Agosto próximo venidero y hora de las diez y ocho, en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle Castelar, número quince.

OBSERVACIONES

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio.

Segunda. Los licitadores tendrán que consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la valoración.

Tercera. No habiéndose presentado por los demandados ni suplido por el actor los títulos de propiedad, en referidas diligencias existen datos bastantes para el otorgamiento en su caso de la respectiva escritura.

Dado en Aguilar de la Frontera a siete de Julio de mil novecientos veinte y ocho.—Bernabé Pérez.—El Secretario, Angel Aguilar-Tablada.

POSADAS

Núm. 2.715

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de La Carlota José Ramón Hens Doblás, la noche del 30 al 31 de Mayo último, de aquel término, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 78 de 1928.

Dado en Posadas a doce de Julio de mil novecientos veinte y ocho.—Marcial Zurera.—El Secretario judicial P. H., Juan Galán.

Reseña de lo hurtado

—:—

Una burra de ocho años 1'32 metros de alzada, parda, con el hierro del Fénix Agrícola V-4 en la cadera izquierda.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.730

Don Angel Gallego Martínez, Juez de primera instancia e instrucción de Castro del Río y su partido.

Por el presente edicto acordado publicar en el sumario número 44 de 1928, sobre hurto de una caballería de la propiedad de Rafael Mármol Palma, ocurrido en la noche del 9 al 10 del actual, de la finca denominada Alameda Alta, de este término, ruego a las autoridades de todos los órdenes y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de lo sustraído y detención de poseedores ilegítimos, poniéndolos a mi disposición caso de ser habidos, así como la investigación de quienes fuesen unos gitanos que hubo en la tarde del día 9 en los terrenos del cortijo Bernedo, los que serán detenidos si no dieran explicación satisfactoria de su permanencia en aquel lugar.

Reseña de lo sustraído

—:—

Una rucha, de 3 años, pelo rucio oscuro, 1'30 centímetros de alzada, con hierro particular A en tabla del cuello derecho.

Dado en Castro del Río a doce de Julio de mil novecientos veinte y ocho.—Angel Gallego.—El Secretario interino, Vicente Nulfo.

POZOBLANCO

Núm. 2.749

Don Antonio Sevilla García, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de una yegua de 15 meses, en Julio de 1925, 1'30 alza-

da, capa roja, señas particulares: cera, cabos y cola negros, crin oscura, bragas más claras, hierro la Sociedad La Agrícola Española donde está asegurada en la cadera izquierda, letra O. número 12, hurtada la noche del 9 al 10 del actual, vecino de El Viso de los Pedrores Francisco Díaz Serrano, del Cortijo Umbrías del Caudalá, y de ser habido sea puesto a mi disposición y en caso de ser encontrado en este partido, las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a trece de Julio de mil novecientos veinte y ocho.—Antonio Sevilla García.—El Secretario, Carlos G. Loynaz.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación de este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.688

PARRA MONTES Pedro, de treinta años, casado, sin domicilio fijo, comparecerá ante el Jefe de Instrucción de Pozoblanco, en el término de diez días para notificar el auto de procesamiento y comparecer en prisión; dictado en el sumario número 86 de 1928 por hurto de mantas contra aquel, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica y asimismo se emplaza a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca de dos mantas de lana a cuadros blancas y negras con cujón y que sirven para enmantar las caballerías detenidas del individuo en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Imprenta de la Casa de Socorro